



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 06 del 14
de marzo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 0101 00
DEMANDANTE: EVA CECILIA BAQUERO
DEMANDADADA DEMETRIO ROMERO REINA

En cumplimiento a la providencia emitida el pasado 07 de diciembre del 2021, la parte demandante subsanó la demanda, realizada la correspondiente valoración se puede afirmar que efectivamente se subsanaron los yerros del líbello genitor, sin embargo, acorde con la naturaleza jurídica de la acción, la parte pasiva se conformara únicamente con el señor DEMETRIO ROMERO REINA, dada su condición de poseedor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda reivindicatoria de menor cuantía interpuesta por EVA CECILIA BAQUERO contra DEMETRIO ROMERO REINA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite previsto en el artículo 390 ss del Código General de Proceso (Verbal Sumario) y demás normas concordantes

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado JORGE LUIS JIMENEZ CORREO en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ